

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-02-043

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 08 de febrero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 18-02-069, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018, el Consejo Politécnico, resolvió Conocer y Aprobar el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL (4336), mismo que ha sido reformado mediante Resolución por consulta Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 19-08-323; Reformado por el Consejo Politécnico, mediante consulta del 11 de febrero del 2020, según Resolución Nro. 20-02-083; siendo modificado por la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2020-167, en sesión del jueves 23 de julio de 2020, y aprobada por el Consejo Politécnico en sesión del 30 de julio de 2020, mediante Resolución Nro. 20-07-334, con código (REG-GES-FIN-025).

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2024-012**, acordada en sesión del viernes 26 de enero de 2024, contenida en el anexo (23 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-005-O**, del 05 de febrero de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2024-012.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL (4336).

Considerando el oficio No. **ESPOL-DG-0002-2024**, con fecha 26 de enero de 2024, indica la propuesta para la revisión del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la Espol (4336).

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

REFORMAR el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la Espol (4336), tal como se detalla a continuación:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el nivel de admisiones y para todas las carreras de tercer nivel o de grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).</p>	<p>Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el nivel de admisiones y para todas las carreras de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).</p>
<p>Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este reglamento, es regular y determinar los aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y para las carreras de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en concordancia con las regulaciones que rigen la gratuidad de la educación superior, las mismas que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, normas internas de la ESPOL y demás normas vigentes del sistema de educación superior.</p>	<p>Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es regular y determinar los aranceles, matrículas y derechos para los estudiantes de tercer nivel de la ESPOL que pierdan de manera parcial, temporal o definitiva la gratuidad o no están sujetos a la gratuidad de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, así como para las segundas matrículas y derechos aplicables para los aspirantes de admisiones de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.</p>
<p>Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente norma se observarán en la ESPOL las siguientes definiciones:</p> <p>a) Estudiante Regular. - Es aquel que se encuentra matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o</p>	<p>Artículo eliminado.</p>

<p>sus equivalentes que permite su malla curricular por cada término académico ordinario en una carrera.</p> <p>b) Estudiante Libre. - Es aquel que se registra en cursos, asignaturas o sus equivalentes, y que no pertenece a una carrera de tercer nivel o grado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Grado de la ESPOL.</p> <p>c) Arancel. - Es el valor por crédito que cobra la ESPOL a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el término académico respectivo, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, según corresponda, o que no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de los aspirantes a ingresar a la ESPOL este valor corresponde al valor de cada asignatura, curso o su equivalente o conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Académico y demás normas expedidas por el CES;</p> <p>(Literal reformado de acuerdo a la Resolución por consulta Nro.20-02-083 adoptada el 11 de febrero de 2020)</p> <p>d) Matrícula. - Es el valor único que corresponde a gastos administrativos y servicios generales, que se cobra una sola vez al inicio de cada término académico al estudiante, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, o se trate de estudiantes no regulares, estudiantes libres; y, a estudiantes con matrículas extraordinarias.</p> <p>e) Derechos. - Es el valor que la ESPOL cobrará por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad.</p>	
<p>SECCIÓN 4.</p>	<p>SECCIÓN 4.</p>

<p style="text-align: center;">REGLAMENTACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">MATRICULAS Y ARANCELES PARA ADMISIONES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">MATRICULAS Y ARANCELES PARA ADMISIONES</p>
<p>Artículo 4.- Matrícula en Admisiones. - Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL y que vayan a cursar los mismos con segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor fijo por matrícula, definido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, independiente del número de cursos que tomen.</p>	<p>Artículo 3.- Valor de Matrícula en Admisiones. - Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL en segunda matrícula, deberán pagar un valor fijo por concepto de la misma, definido en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, independiente del número de cursos que tomen.</p>
<p>Artículo 5.- Arancel en Admisiones. - Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL y que vayan a cursar los mismos con segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor proporcional correspondiente al arancel por cada curso tomado, según lo establecido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”. El pago del arancel por asignatura, curso o su equivalente corresponderá al valor determinado por la siguiente función:</p> <p>Valor de arancel por matrícula:</p> <p><i>M1 * F, Materias: Matemática</i></p> <p><i>M2 * F, Materias: Matemática básica</i></p> <p><i>M3 * F, Materias: Física, Química</i></p> <p><i>M4 * F, Materias: Teoría Económica, Contabilidad</i></p> <p><i>M5 * F, Materias: Arte y Sociedad</i></p> <p><i>M5 * F, Materias: Diseño y Comunicación Audiovisual</i></p> <p><i>M5 * F, Materias: Biología, Historia, Geografía</i></p> <p><i>M6 * F, Materias: Comunicación básica</i></p> <p>El valor <i>F</i> representa el Factor por</p>	<p>Artículo 4.- Arancel en Admisiones. - Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL en segunda matrícula, deberán pagar un valor proporcional correspondiente al arancel por cada curso tomado, según lo establecido en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”. El pago del arancel por asignatura, curso o su equivalente corresponderá al valor determinado por la siguiente función:</p> <p>Valor de arancel por matrícula:</p> <p><i>M1 * F, Materias de 10 horas semanales.</i></p> <p><i>M2 * F, Materias entre 7 a 9 horas de clases semanales.</i></p> <p><i>M3 * F, Materias entre 4 a 6 horas de clases semanales.</i></p> <p><i>M4 * F, Materias entre 1 a 3 horas de clases semanales.</i></p> <p><i>M5 * F, Materias de las carreras del nivel de Tecnologías.</i></p> <p>El valor <i>F</i> representa un Factor que dependerá del tipo de colegio del cual proviene y de la información de registro social, proporcionada por la SENESCYT siendo de la siguiente manera:</p>

<p>Colegio que depende de las categorías asignadas por el Ministerio de Educación a los centros de estudio de los cuales provienen los aspirantes.</p> <p><i>Factor por Colegio: F =</i></p> <p><i>C0, Categoría 0 (fiscales): no pagan pensión</i></p> <p><i>C1, Categoría 1: pensión <= \$99</i></p> <p><i>C2, Categoría 2: \$99 < pensión <= \$199</i></p> <p><i>C3, Categoría 3: \$199 < pensión <= \$399</i></p> <p><i>C4, Categoría 4: \$399 < pensión <= \$499</i></p> <p><i>C5, Categoría 5: pensión > \$499</i></p> <p><i>C6, Categoría 6: particulares sin pensión identificada .</i></p>	<p><i>Factor por Colegio: F =</i></p> <p><i>C0, Categoría 0: Aspirantes de extrema pobreza o pobreza de acuerdo con la información de registro social.</i></p> <p><i>C1, Categoría 1: Aspirantes de colegios públicos o municipales que no se clasifican en la categoría 0.</i></p> <p><i>C2, Categoría 2: Aspirantes de colegios fiscofiscomisionales que no se clasifican en la categoría 0.</i></p> <p><i>C3, Categoría 3: Aspirantes de colegios particulares que no se clasifican en la categoría 0.</i></p>
<p>Se agrega artículo.</p>	<p>Art. 5. - Derecho en admisiones. - Es el valor que la ESPOL cobrará por servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">VALORES ESTABLECIDOS PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">VALORES ESTABLECIDOS PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL</p>
<p>Artículo 6.- Matrícula en el nivel de Grado. - Es el valor fijo, establecido en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL", que se cobrará al inicio de cada término académico únicamente a estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de gratuidad, definidas en el "Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública" expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).</p>	<p>Artículo 6.- Valor de matrícula en el nivel de grado. - Es el valor fijo, establecido en el Anexo "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL", que se cobrará al inicio de cada término académico únicamente a estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y cualquier otra normativa aplicable expedida por el CES, así como para los estudiantes que no están sujetos a gratuidad.</p>

Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado.- Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada asignatura **reprobada** en la que se matricule el estudiante en caso de **que pierda parcialmente** la gratuidad, **y** se compone de dos partes: una fija basada en la categoría A (Estrato1), cuya ubicación dependerá de la distribución acumulada del Indicador Socioeconómico (ISE2), representado por F_A ; y, otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por G . Para el cálculo de los límites que definen cada categoría F_A , se tomará en consideración la distribución acumulada del nivel socioeconómico agregado del país, calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), como se muestra a continuación: (...)

Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado. - Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada asignatura en la que se matricula el estudiante en caso de **pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad o cuando no le corresponda, de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.** El arancel se compone de dos partes: una fija basada en la categoría A (Estrato¹), cuya ubicación dependerá de la distribución acumulada del Indicador Socioeconómico (ISE²), representado por F_A ; y, otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por G . Para el cálculo de los límites que definen cada categoría F_A , se tomará en consideración la distribución acumulada del nivel socioeconómico agregado del país, calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), como se muestra a continuación: (...)

Para el caso de estudiantes no regulares, el valor de "r" a considerar en la expresión (1) es igual a cero ($r=0$), siempre y cuando la asignatura la esté cursando por primera ocasión.

Para el caso que el estudiante curse una segunda carrera, cuando en la primera tuvo gratuidad, o para cuando el estudiante haya hecho un segundo cambio de carrera, o cuando el estudiante haya reprobado el 30% o más del total de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se considerará en la expresión (1) el valor de "G" igual a uno ($G=1$).

Para estudiantes libres el valor que se considerará por crédito es únicamente el valor de "A6", al igual que para estudiantes que toman asignatura fuera

	<p>de su malla.</p> <p>Los valores correspondientes se encuentran determinados en el Anexo "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".</p>
<p>Artículo 8.- Valores por pérdida parcial o temporal de la gratuidad. - Los estudiantes que pierdan la gratuidad de forma parcial o temporal, pagarán los siguientes valores conforme al literal que corresponda: (...)</p>	<p>Artículo eliminado.</p>
<p>Artículo 9.- Valores por pérdida definitiva de gratuidad. - Para los estudiantes que pierdan la gratuidad de forma definitiva, se aplicarán lo siguientes valores conforme al literal que corresponda: (...)</p>	<p>Artículo eliminado.</p>
<p>Artículo 10.- Valores por matrícula extraordinaria. - En caso de matrículas extraordinarias, el estudiante deberá pagar un valor fijo por matrícula para el término académico que corresponda, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo eliminado.</p>
<p>Artículo 11.- Valores por crédito para estudiantes libres. - Los estudiantes libres que deseen tomar asignaturas, cursos o sus equivalentes deberán pagar un valor fijo por matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento; y otro por crédito de cada asignatura, curso o su equivalente tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".</p>	<p>Artículo eliminado.</p>
<p>Artículo 12.- Valores por crédito para estudiantes regulares que tomen asignaturas, cursos o sus equivalentes que no correspondan a su malla curricular.- Los estudiantes regulares que soliciten</p>	<p>Artículo eliminado.</p>

<p>matrícula en asignaturas, cursos o sus equivalentes que no formen parte de su malla curricular, con excepción de las asignaturas, cursos o sus equivalentes complementarias, de itinerario e integradoras, deberán pagar un valor por crédito de cada asignatura, curso o su equivalente tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".</p>	
<p>Artículo 13.- Valor por reprobación de la práctica pre profesional. - Los estudiantes que reprobren la práctica pre profesional y la tomen por segunda o tercera ocasión, estarán sujetos al pago de una tasa, equivalente al valor de la matrícula determinado en el "literal b) del Anexo al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL.</p>	<p>Artículo eliminado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">VALORES GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y CARRERAS DE TERCER NIVEL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">VALORES GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y CARRERAS DE TERCER NIVEL</p>
<p>Artículo 14.- Copias, certificados y exámenes emitidos por ESPOL. - Se pagarán los valores que constan en el literal c) de la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL", según corresponda.</p>	<p>Artículo 8.- Copias, certificados y exámenes emitidos por ESPOL. - Se pagarán los valores que constan en el literal c) del Anexo "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL", según corresponda.</p>
<p>Artículo 15.- Homologaciones. - Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en el nivel de grado, deberán pagar el valor "H1" por asignatura, curso o su equivalente. De la misma manera, aquellos estudiantes que apliquen al proceso de homologación por validación de conocimientos, deberán</p>	<p>Artículo 9.- Homologaciones. - Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en el nivel de grado, deberán pagar el valor "H1" por asignatura, curso o su equivalente que soliciten homologar. De la misma manera, aquellos estudiantes que apliquen al proceso de homologación por validación de conocimientos, deberán pagar el valor de "H2" por cada</p>

<p>pagar el valor "H2" por examen teórico/práctico que tomen para cada asignatura, curso o su equivalente de grado. Los valores "H1" y "H2" se encuentran establecidos en el literal c) de la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".</p>	<p>asignatura, curso o su equivalente de grado que soliciten homologar. Los valores "H1" y "H2" se encuentran establecidos en el literal c) del Anexo "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>SEGUNDA. - Se encarga a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la ESPOL (GTSI) para que, en cada término académico, actualice la información referente a los estratos A1, A2, A3, A4, A5 y el A6 (correspondiente a estudiantes que no han completado el formulario socioeconómico) del Indicador Socioeconómico de la ESPOL, considerando la información del término académico inmediato anterior.</p> <p>En caso de no haber completado el formulario estudiantil en los plazos establecidos por la Unidad de Bienestar Politécnico UBP, el estudiante podrá acercarse a la UBP para actualizar su información, y en ese caso el nuevo valor del ISE que se genere a partir de esta información, será aplicable en el término académico siguiente.</p> <p>La información correspondiente al formulario estudiantil deberá ser actualizada cada término académico. Para los estudiantes que no actualicen su información en los tiempos establecidos por la ESPOL, se les asignará el máximo valor del ISE (estrato A6) en el término académico correspondiente.</p>	<p>SEGUNDA. - La Gerencia de Bienestar Politécnico (GBP) aplicará el formulario para valorar la situación socioeconómica de cada estudiante.</p> <p>Este formulario lo llenará cada estudiante por una sola ocasión en la plataforma habilitada para el efecto en los tiempos establecidos por la GBP o cuando el estudiante requiera actualización de la información, porque su situación ha variado, para lo cual deberá solicitarlo en la GBP.</p> <p>La Gerencia de Tecnologías de Sistemas de la Información de la ESPOL (GTSI) actualizará la información de los estratos a los que pertenezca cada estudiante, en función de la información socioeconómica ingresada por ellos hasta el término académico anterior.</p> <p>En el caso de que el estudiante no complete la información socioeconómica en los tiempos establecidos por la GBP, se le aplicará el máximo valor de ISE (estrato A6) para el término académico correspondiente.</p> <p>De completar la información posterior a las fechas establecidas por la GBP, o si el estudiante requiere alguna actualización, la reubicación de su estrato tendrá vigencia a partir del siguiente término académico desde que se completó.</p> <p>La Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información será la responsable de establecer el soporte informático para la generación de los aranceles en</p>

	<p>admisiones a los aspirantes de segunda matrícula acorde con los parámetros establecidos en el presente reglamento.</p> <p>El Decanato de Grado será responsable de determinar los periodos de revisión de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, así como el procedimiento para el registro de las nuevas unidades educativas. Así también, será responsable de validar que los valores que se cobran por concepto de arancel, son los establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>Es responsabilidad de la Dirección de Admisiones informar a los aspirantes que tomen los cursos de nivelación en segunda matrícula sobre los valores por matrícula, aranceles y derechos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>La Gerencia Financiera será la responsable de establecer los mecanismos de cobro y recaudar el valor de los aranceles de admisiones.</p>
<p>CUARTA. - Las asignaturas que se tomen durante el periodo académico extraordinario estarán sujetas a los valores determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL.</p>	<p>Artículo eliminado.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN 6.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICION TRANSITORIA</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN 6.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICION TRANSITORIA</p>
<p>ÚNICA. - Hasta que el Consejo de Educación Superior (CES) expida la tabla anual de valores de los procesos de homologación para las instituciones de educación superior públicas y particulares, se cobrarán los valores por concepto de homologación establecidos en el presente reglamento.</p>	<p>PRIMERA. - El registro de categoría de los colegios será revisado al menos cada tres años, para lo cual el Decanato de Grado será el responsable de solicitar la actualización a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información.</p>
	<p>SEGUNDA. - Las disposiciones determinadas en el presente Reglamento entrarán en vigencia en el siguiente período académico ordinario, para lo cual la Gerencia de Tecnología y</p>

	Sistemas de la Información deberá implementar los cambios necesarios en el Sistema Académico Admisiones.
ANEXO	ANEXO

Anexo a) vigente:

TABLA DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA ESPOL

a) VALORES PARA ADMISIONES:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)
<i>Matrícula</i>	-	\$15.00
<i>Arancel</i>	M1	\$143.00
	M2	\$124.00
	M3	\$104.00
	M4	\$91.00
	M5	\$85.00
	M6	\$65.00
<i>Factor por Colegio (F)</i>	C0	0.5
	C1	0.9
	C2	1.2
	C3	1.5
	C4	1.75
	C5	2
	C6	1

Anexo a) propuesto:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)
Matrícula	-	\$ 15.00
Arancel	M1 (Materia de 10 horas)	\$ 143
	M2 (Materia entre 7 a 9 horas de clases semanales)	\$ 124
	M3 (Materia entre 4 a 6 horas de clases semanales)	\$ 104
	M4 (Materia entre 1 a 3 horas de clases semanales)	\$ 91
	M5 (Materias de las carreras del nivel de Tecnologías)	\$ 85

Factor por Colegio (F)	C0	0
	C1	0.7
	C2	1
	C3	1.3

Anexo b) Vigente:

VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO:

<i>TIPO DE VALOR</i>	<i>COEFICIENTE</i>	<i>VALOR PAO*</i>	<i>VALOR PAE**</i>
<i>Matrícula</i>	-	\$20.00	\$20.00
<i>Valor de Arancel</i>	<i>A1</i>	\$9.00	\$1.80
	<i>A2</i>	\$15.00	\$9.00
	<i>A3</i>	\$25.00	\$25.00
	<i>A4</i>	\$47.00	\$47.00
	<i>A5</i>	\$53.00	\$53.00
	<i>A6</i>	\$60.00	\$60.00
	<i>r</i>	\$7.00	N.A.
<i>Factor Proporcional del Indicador de Reprobación</i>	<i>G1</i>	0.1	N.A.
	<i>G2</i>	0.2	N.A.
	<i>G3</i>	0.4	N.A.
	<i>G4</i>	0.6	N.A.
	<i>G5</i>	0.8	N.A.
	<i>G6</i>	0.9	N.A.
	<i>G7</i>	1	N.A.

Anexo b) propuesto:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
Matrícula	-	\$20
Arancel	A1	\$9
	A2	\$15
	A3	\$25
	A4	\$47
	A5	\$53
	A6	\$60
	r	\$7
Factor Proporcional	G1	0.1

del Indicador de Reprobación	G2	0.2
	G3	0.4
	G4	0.6
	G5	0.8
	G6	0.9
	G7	1

Anexo c) Vigentes:

VALORES GENERALES:

TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de calificaciones	\$2.00
Programas de asignaturas, cursos o sus equivalentes (costo individual)	\$3.00
Copia certificada de título profesional	\$10.00
Copia certificada de acta de graduación	\$10.00
Primera reimpresión del título	50% del Salario Básico Unificado (SBU)
Segunda o más reimpressiones del título	100% del SBU
Duplicado del carnet	\$5.00
Certificado de estudios de cursos de nivelación en Admisiones	\$3.00
Copia de hoja de respuestas en Admisiones (costo por hoja)	\$0.50
Examen de validación del perfil para cambios de carrera en Admisiones por asignatura, curso o equivalente	\$10.00
H1: Homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en asignaturas, cursos o sus equivalentes de grado	\$20.00
H2: Homologación por validación de conocimientos por examen teórico/práctico de cada asignatura, curso o equivalente de grado	\$25.00
Examen de conocimiento de Admisiones por asignatura, curso o su equivalente, para estudiantes de segunda matrícula.	\$25.00

Anexo c) propuesto:

TIPO DE VALOR	VALOR
(...)	(...)
Examen de validación de conocimientos por asignatura en cambio de carrera o de IES.	\$25
(...)	(...)

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/WPVS